



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
San Luis Potosí

SC/CCOL/017/2019

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE CULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, ARMANDO HERRERA SILVA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE CULTURA, QUIÉN ES ASISTIDO POR FRANCISCO GERARDO GARCÍA ROJAS FLORES EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DEL TEATRO DE LA PAZ, DEPENDIENTE DE ESA MISMA DEPENDENCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SECRETARÍA”; Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA FUNDACIÓN MÚSICA PARA LA VIDA A.C., QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA ASOCIACIÓN” REPRESENTADA POR XAVIER ALEJANDRO TORRES ARPI, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA, QUIENES CUANDO ACTÚAN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”, TENIENDO COMO TESTIGO DE ASISTENCIA A ALEJANDRO RODRÍGUEZ MUÑOZ, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE CULTURA, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- “LA SECRETARÍA” declara por conducto de su representante:

- I.1.- Que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, creada mediante decreto No. 590 de fecha 13 de septiembre de 2003, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con la misma fecha.
- I.2.- Que entre sus asuntos y facultades se encuentran el suscribir los contratos que requiera el cumplimiento de sus funciones, así como celebrar convenios con instituciones y organismos del sector público y privado, lo anterior conforme al presupuesto autorizado, y en los términos que dispone los artículos 2, 3, 5 y 6 fracciones VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 18 de septiembre de 2018.
- I.3.- Que actualmente el despacho de los asuntos compete a su titular Armando Herrera Silva, personalidad que acredita, mediante nombramiento de fecha 25 de septiembre de 2015 expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, Juan Manuel Carreras López; así mismo Francisco Gerardo García Rojas Flores en su carácter de Subdirector del teatro de la Paz y Alejandro Rodríguez Muñoz, Director Administrativo de la Secretaría de Cultura, acreditan su personalidad con los nombramientos que para tal efecto les fueron otorgados, los cuales no les ha sido ni modificados, ni revocados y se encuentran vigentes a la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico.
- I.4.- Que comparece a la firma del presente convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 3º fracción I inciso a), 31 fracción XIII y 41 bis fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

I.5.- Que para todos los efectos legales inherentes al presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Jardín Guerrero número 6, código postal 78000, Zona Centro, en la ciudad de San Luis Potosí.

II.- Manifiesta “**LA ASOCIACIÓN**” por conducto de su representante:

II.1.- Que es una persona moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como lo acredita con el acta constitutiva número veintinueve mil trescientos veintiséis del tomo mil trescientos, levantada el día veintidós de mayo de 2013 ante la fe del Lic. Leopoldo de la Garza Marroquín, Notario Público número treinta y tres en ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí.

II.2.- Que entre su objeto se encuentra la promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.

II.2.- Que actualmente Xavier Alejandro Torres Arpi, en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente instrumento en representación de “**LA ASOCIACIÓN**”, personalidad que acredita el testimonio primero del instrumento número 33572 del tomo 908 de fecha 20 de abril de 2017 ante la fe del Lic. Carlos Alberto Ordoñez Vogel Notario Público número veintiocho con ejercicio en San Luis Potosí.

II.3.- Para todos los efectos legales inherentes al presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la calle de Villerías número 5-B, Zona Centro, C. P. 78000, Zona Centro en esta ciudad capital.

III.- “**LAS PARTES**” declaran:

III.1.- Que para la firma del presente convenio, manifiestan los suscriptores tener plenamente acreditada su personalidad y capacidad, señalando que no existe error, dolo, lesión, presión o cualquier otra circunstancia que llegue a afectar o invalidar su vigencia.

III.2.- Que es voluntad de los celebrantes, suscribir el presente instrumento en los términos y condiciones de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio de Colaboración se suscribe con el propósito de establecer las bases de colaboración y coordinación entre “**LAS PARTES**” con la finalidad de organizar y llevar a cabo **dos presentaciones de la obra de teatro denominada “Una vida en el teatro: López Tarzo”** a las 19:00 y 21:30 horas del día 04 de noviembre de 2019 en la Sala Principal del Teatro de la Paz, de la ciudad de San Luis Potosí, en lo sucesivo los “**EVENTOS**”, por lo que las partes acuerdan llevarlos a cabo en base a los compromisos que se pactan en este instrumento.

SEGUNDA. - "LAS PARTES" acuerdan de conformidad, que el costo al público de cada una de las presentaciones de los "EVENTOS", serán: de Luneta \$400.00 (Cuatrocientos Pesos 00/100 M. N.) por persona; Primer Piso \$300.00 (Trescientos Pesos 00/100 M. N.) por persona; y Balcón \$150.00 (Ciento Cincuenta Pesos 00/100 M. N.) por persona; y los lugares de la fila H9 a la H18 del Teatro de la Paz se destinarán a "LA SECRETARÍA" para cortesías de los "EVENTOS".

TERCERA. - "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- a). Facilitar sin costo alguno las instalaciones del Teatro de la Paz, para llevar a cabo los "EVENTOS" en la fecha y horarios señalados en la cláusula primera del presente instrumento.
- b). Cubrir los gastos de operación del Teatro de la Paz y el pago de las horas extras del personal de ese mismo teatro, en la fecha señalada en la cláusula primera del presente instrumento.
- c). Llevar a cabo la promoción y difusión de los "EVENTOS" mediante la impresión y distribución de tarjetas promocionales, impresión y colocación de posters y de pendón publicitario para la fachada del teatro.
- d). El manejo del área técnica referente a la iluminación, audio y tramoya estará a cargo del personal del Teatro mencionado, el espacio estará a disposición de las necesidades de montaje de los "EVENTOS" en las horas que defina el subdirector del Teatro de la Paz.
- e). Pagar los gastos de producción completa, operación y dirección del evento, con cargo a los ingresos propios del Teatro de la Paz.
- f). Cubrir los gastos por contratación de una ambulancia durante la realización de los "EVENTOS".

CUARTA. - "LA ASOCIACIÓN" se compromete a lo siguiente:

- a). Promover y difundir ampliamente "EL EVENTO" en medios impresos y digitales, con la finalidad de alcanzar los resultados esperados.
- b). Planeación de coordinación de logística de la producción y presentación de los "EVENTOS".
- c). Apoyo a la logística de control de acceso en las puertas del Teatro de la Paz durante la realización de los "EVENTOS".
- d). Coordinar la logística de los "EVENTOS".
- e). Apoyo y guía al público en el teatro de la Paz, el día de los "EVENTOS".
- f). Apoyo para acceso y atención de personas mayores y/o personas con discapacidad el día de los "EVENTOS".

QUINTA. - "LAS PARTES" acuerdan que la venta de boletaje de los "EVENTOS" se repartirá de la siguiente manera: la empresa boletería, depositará el 100% a "LA SECRETARÍA" a la cuenta bancaria a nombre de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, del Banco BBVA Bancomer, con número de cuenta 0112737698 y una vez descontados los gastos realizados para los "EVENTOS", así como el porcentaje correspondiente a la empresa boletería, "LA SECRETARÍA" depositará el 10% del remanente, a la cuenta bancaria número 0227670156 de clave interbancaria 072 700 00227670 del Banco Banorte, a nombre de "LA ASOCIACIÓN", cantidad por la cual "LA ASOCIACIÓN" le expedirá a "LA SECRETARÍA" un recibo con los requisitos fiscales correspondientes y a nombre de quién esta le indique.

Lo anterior, se realizará de la siguiente manera: una vez cerrada la venta de boletos de los "EVENTOS", "LA SECRETARÍA" representada en ese acto por el Subdirector del Teatro de la Paz, llevará a cabo con la empresa boletería, un corte de caja respecto del boletaje

vendido para cuantificar el ingreso total de taquilla de los **“EVENTOS”**, identificando físicamente los boletos no vendidos, una vez hecho el corte, deducidos los gastos mencionados en el presente instrumento, la empresa boletera, depositará el **100%** a **“LA SECRETARÍA”** a la cuenta bancaria a nombre de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mencionada en el párrafo que antecede.

SEXTA. - **“LA SECRETARIA”** no se hace responsable de las fallas de carácter técnico de las instalaciones durante la celebración del **“EVENTO”** ni de las actividades que se lleven a cabo posteriormente, así como tampoco de la interrupción de la corriente eléctrica, por lo que **“LA ASOCIACIÓN”** no se reserva acción legal alguna en su contra por tales motivos.

SÉPTIMA. - **“LAS PARTES”** acuerdan que el incumplimiento de **“LA ASOCIACIÓN”** al contenido de cualquiera de las cláusulas pactadas en este instrumento, será motivo de su rescisión y de la devolución de la cantidad total recibida por la empresa boletera o por **“LA SECRETARÍA”**.

OCTAVA. - **“LAS PARTES”** acuerdan, en que la vigencia del presente convenio es de tiempo determinado, por lo que será vigente a partir de su firma y concluirá el 05 de noviembre de 2019, pudiendo ser revocado cuando deje de cumplir su finalidad y prorrogado o modificado en los términos que las partes acuerden en su oportunidad por escrito.

“LAS PARTES”, acuerdan que cualquier situación no estipulada en el presente instrumento, o cualquier modificación del mismo, se definirán por escrito y de común acuerdo, en donde se señalarán las condiciones u obligaciones específicas, formando dichos escritos parte integrante del presente convenio, previa suscripción de ambas partes para su validez.

El presente Convenio podrá ser terminado por cualquiera de **“LAS PARTES”** en forma anticipada, siempre y cuando la parte que desee darlo por terminado, notifique a la otra por escrito con por lo menos quince días naturales de anticipación.

NOVENA. - **“LAS PARTES”** convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para la realización de los **“EVENTOS”** que se mencionan en el presente convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ello, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones subsidiarios o sustitutos.

“LAS PARTES” acuerdan que si en la realización de los **“EVENTOS”** o en las actividades de difusión del mismo, intervienen terceros, se deberá establecer en los convenios o contratos que al efecto se suscriban, que el personal bajo la dirección y dependencia de dichas personas, no establecerá relación de carácter laboral con ninguna de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA. - **“LAS PARTES”** acuerdan que **“LA ASOCIACIÓN”** será la única responsable de cualquier hecho que pudiera suscitarse con particulares durante la vigencia del presente convenio respecto del acomodo de asistentes y medidas de seguridad para el evento, para personas de la tercera edad y con capacidades diferentes, así como de protección civil.

DÉCIMA PRIMERA. - **“LAS PARTES”** acuerdan, que la información contenida en el presente convenio podrá ser proporcionada a cualquier tercero, siempre que se solicite en

términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública que resulte aplicable y con la debida protección de datos personales, de ser el caso.

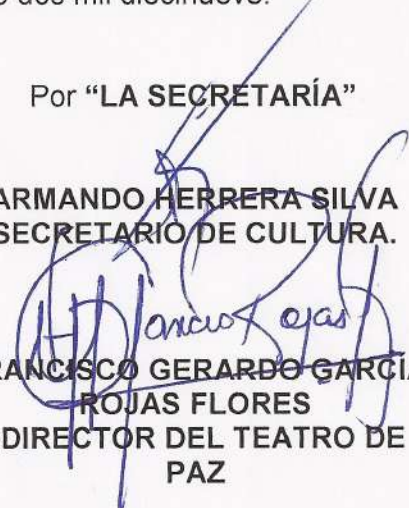
DÉCIMA SEGUNDA. - “**LAS PARTES**” declaran que no existe dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera anular el mismo y que es la manifestación de la voluntad de las partes que intervienen.

DÉCIMA TERCERA.- Este convenio es producto de la colaboración de “**LAS PARTES**”, en razón de lo cual, los conflictos que llegasen a suscitarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento serán resueltos de común acuerdo en amigable composición entre las mismas y de no lograrlo, así como para dirimir todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, “**LAS PARTES**” se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales del fuero común con residencia en la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente contrato por “**LAS PARTES**” y enteradas de su contenido y obligatoriedad, lo ratifican ante la presencia de los testigos, que lo firman al margen y al calce, por triplicado en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P. a 26 de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.

Por “**LA SECRETARÍA**”


ARMANDO HERRERA SILVA
SECRETARIO DE CULTURA.


FRANCISCO GERARDO GARCÍA
ROJAS FLORES
SUBDIRECTOR DEL TEATRO DE LA
PAZ

Por “**LA ASOCIACIÓN**”


XAVIER ALEJANDRO TORRES ARPI
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

TESTIGO DE ASISTENCIA


ALEJANDRO RODRÍGUEZ MUÑOZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO